



Con motivo del Día Internacional de la Mujer 2024, a continuación se presentan las directrices que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género en los juicios donde se alega discriminación o donde hay violencia de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve mediante la resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Este fue el primer instrumento internacional pensado en atender directamente las necesidades de las mujeres y en el que se destaca la proscripción de la discriminación en contra de la mujer en todas las esferas de la vida.

Con este instrumento internacional se introdujo la perspectiva de género con el objeto de evitar tratos y prácticas discriminatorias, la cual amplió la responsabilidad estatal para proteger a las mujeres incluso contra actos que cometen personas privadas ya que la discriminación de las mujeres no solo ocurre en la esfera estatal.

Los Estados que ratifican la Convención, no solo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que también están conminados a tomar medidas concretas para consagrar la igualdad de género y de sexo en sus textos supremos. Asimismo, están obligados a abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias en contra de las mujeres.

La Convención reconoce el importante papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole en la restricción de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, también prevé como obligación a cargo de los Estados adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos de género y las prácticas concernientes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro, o bien de las funciones de género, las cuales no necesariamente están definidas por el sexo.

En el ámbito interamericano existe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que fue adoptada el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Belém Do Pará en Brasil (en adelante Convención de Belém Do Pará) por la Organización de Estados Americanos. Dicha convención es el instrumento regional especializado en la protección de los derechos humanos de las mujeres que prevé las obligaciones de protección a los derechos de las mujeres y de no discriminación en el ejercicio de los mismos.

La Convención de Belém Do Pará también establece el compromiso de los Estados partes de adoptar, sin dilaciones, todas las medidas --entre ellas, mecanismos judiciales--, para procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer en todos los ámbitos. En el artículo 8 se establece el deber de adoptar medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (Primera Sala), en el amparo directo en revisión 2655/2013, determinó que, derivado de la normativa nacional e internacional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia o discriminación por razones de género, ésta sea tomada en cuenta con el objetivo de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto. De no tomar en cuenta las condiciones especiales que acarrearán una situación de esta naturaleza, se puede llegar a convalidar una discriminación de trato por razones de género.

Este enfoque permite alcanzar la igualdad sustantiva o de hecho, misma que se traduce como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica, derivado del artículo 1º de la Constitución General.

Por ello, las autoridades jurisdiccionales están obligadas a impartir justicia con una visión de acuerdo con las circunstancias del género y eliminar las barreras y obstáculos preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno u otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso.

Esto es, la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para lograr el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la igualdad. De no hacerse así, se podría condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Juzgar con perspectiva de género

Judging with a Gender Perspective

In observance of International Women's Day 2024, the following guidelines have been established by the Mexican Supreme Court of Justice to adjudicate with a gender perspective in trials where discrimination is alleged or where there is gender-based violence.

The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women was adopted on December 18, 1979, by resolution 34/180 of the General Assembly of the United Nations. This was the first international instrument designed to directly address the needs of women and highlighted the prohibition of discrimination against women in all spheres of life.

This international instrument introduced the gender perspective to prevent discriminatory treatments and practices, which expanded state responsibility to protect women even against acts committed by private individuals, as discrimination against women does not only occur in the state sphere.

States that ratify the Convention must not only condemn all forms of gender-based discrimination but are also compelled to take concrete measures to enshrine gender and sex equality in their supreme texts. They are also obliged to abolish all laws, customs, and practices that result in discriminatory actions against women.

The Convention recognizes the significant role that culture, tradition, religion, customs, and customary practices or any other nature play in restricting the rights of women. Therefore, it also provides for the obligation of States to adopt appropriate measures to eliminate gender stereotypes and practices concerning the roles of men and women arising from models of inferiority of one sex over another, or from gender roles, which are not necessarily defined by sex.

In the Inter-American sphere, there is the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence Against Women, which was adopted on June 9, 1994, in the city of Belém Do Pará in Brazil (hereinafter referred to as the Belém Do Pará Convention) by the Organization of American States. This convention is the specialized regional instrument for the protection of women's human rights, providing for the obligations to protect women's rights and non-discrimination in their exercise.

The Belém Do Pará Convention also establishes the commitment of the State parties to adopt without delay all measures—including judicial mechanisms—to ensure the full exercise of women's human rights in all areas. Article 8 stipulates the duty to adopt specific progressive measures to modify sociocultural patterns and promote education and training of personnel in the administration of justice on issues related to equality between men and women and gender equity.

In the direct amparo review 2655/2013 ruling, the Supreme Court of Justice (First Chamber) determined that, derived from national and international regulations, the human right of women to a life free of violence and discrimination entails the duty of the State to ensure that in any jurisdictional controversy where a situation of violence or discrimination on the grounds of gender is reported, it is taken into account with the aim of making visible whether the situation of violence or gender discrimination affects the way the law is applied to the specific case. Failure to take into account the special conditions that such a situation entails can lead to the validation of discriminatory treatment on the grounds of gender.

This approach allows for the achievement of substantive or factual equality, which is configured as a facet or dimension of the human right to legal equality, derived from Article 1 of the Constitution.

Therefore, jurisdictional authorities are obliged to administer justice with a vision according to gender circumstances and eliminate barriers and preconceived obstacles in legislation regarding the roles of one gender or another, which materially can change the way of perceiving, valuing the facts and circumstances of the case.

That is, the introduction of the gender perspective in legal analysis aims to combat stereotyped and indifferent arguments to achieve the full and effective exercise of the right to equality. If not done, it could condition women's access to justice by making their particular situation invisible.

¿Qué es juzgar con perspectiva de género?

La perspectiva de género se refiere al método de análisis que se basa en las diferencias que se asignan entre hombres y mujeres mediante la construcción del género; de lo que es apropiado o de lo que “cabe esperar” de cada sexo. Se trata, pues, de una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que se espera que desempeñen hombres y mujeres en contextos tanto políticos, como sociales y culturales. El objetivo de este método es la identificación y la corrección de la discriminación que la estereotipación genera, especialmente en normas, políticas y prácticas institucionales.

La perspectiva de género, por tanto, es una categoría de análisis que:

- i) Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual;
- ii) Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación;
- iii) Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias;
- iv) Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;
- v) Cuestiona los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder y;
- vi) Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

¿Qué tanto se aplica la perspectiva de género?

Primero que nada, a partir de las obligaciones internacionales asumidas por el estado mexicano, del texto constitucional y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se concluye que juzgar con perspectiva de género es una obligación para todos los órganos judiciales. No es que quieran. No es que sepan. No es que hagan una graciosa concesión. Es simplemente una obligación que deben cumplir.

Este método se debe aplicar en todos los casos, sin distinguir la materia de que se trate. Así, hay diversas sentencias publicadas en materia familiar (divorcio, alimentos, estado civil), penal (mujeres en situación de reclusión, homicidio), administrativa (beneficiarias de pensión de instituciones de seguridad social), constitucional (acceso a la justicia, procuración de justicia, seguridad pública), etcétera.

Si bien, esta herramienta no es la panacea para evitar situaciones de injusticia, sí representa un método que fortalece los derechos de las mujeres cuando estas viven situaciones adversas ante la justicia, particularmente por discriminación o violencia. Enhorabuena.

Fuente: SCJN. PS. Recurso de Inconformidad 411/2016 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 2655/2013 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 6181/2016 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 1754/2015 | Protocolo para juzgar con perspectiva de género | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará) | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

What is judging with a gender perspective?

The gender perspective refers to the method of analysis based on the differences assigned between men and women through gender construction; what is appropriate or what is “expected” from each sex. It is, therefore, a methodological tool that serves to analyse the roles that men and women play or are expected to play in political, social, and cultural contexts. The goal of this method is to identify and correct the discrimination that stereotyping generates, especially in norms, policies, and institutional practices.

The gender perspective, therefore, is a category of analysis that:

- i) Allows the visibility of the socially differentiated assignment of roles and tasks based on sex, gender, or sexual orientation;
- ii) reveals the differences in opportunities and rights that follow this assignment;
- iii) demonstrates the power dynamics stemming from these differences;
- iv) addresses the connection between gender issues, race, religion, age, political beliefs, etc.;
- v) challenges the disparate impacts of laws and public policies based on these assignments, differences, and power relations; and
- vi) determines when differential treatment is arbitrary and when it is necessary.

To What Extent is the Gender Perspective Applied?

First and foremost, based on the international obligations undertaken by the Mexican state, the constitutional text, and the jurisprudence of the Supreme Court of Justice, it is concluded that judging with a gender perspective is an obligation for all judicial bodies. It is not a matter of want, knowledge, or gracious concession; it is simply a duty that must be fulfilled.

This method must be applied in all cases, regardless of the subject matter. Thus, there are various published rulings in family law matters (divorce, alimony, civil status), criminal law cases (women in detention, homicide), administrative law controversies (beneficiaries of social security institutions’ pensions), constitutional law issues (access to justice, administration of justice, public safety), and so on.

While this tool is not a panacea to prevent situations of injustice, it does represent a method that strengthens the rights of women when they face adverse situations before justice.

Source: SCJN. First Chamber. Recurso de Inconformidad 411/2016 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 2655/2013 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 6181/2016 | SCJN. PS. Amparo directo en revisión 1754/2015 | Protocol for Judging with a Gender Perspective | Inter-American Convention to Prevent, Punish, and Eradicate Violence Against Women (Belém do Pará Convention) | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women | Political Constitution of the United Mexican States.

Autor



Pablo E. Reyes

Partner / Socio

Dispute Resolution / Resolución de Controversias
✉ preyes@ibarrapg.com

Author

